



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 (ACUERDO No. 26)

ALADI/AAP.R/26.3  
11 de junio de 1986

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar los Anexos II y IV del Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 26), en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1o..- Retirar de la lista B de mercaderías incluidas en el Anexo IV del Acuerdo de alcance parcial no. 26 correspondientes a la República de Chile, las que a continuación se indican:

NABALALC	DESCRIPCION
02.01.1.01	Carne de vacuno, fresca, enfriada, refrigerada
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada
15.07.1.01	Aceite de soya
15.07.1.02	Aceite de semillas de algodón
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní
15.07.1.09	Aceite de lino
15.07.1.10	Aceite de palma
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma
15.07.2.10	Aceite de palma
15.07.2.12	Aceite de almendras de palma
23.04.0.99	Tortas de soya incluso "expellers" en forma de cilindros. Tortas de maní incluso "expellers" en forma de cilindros. Pellets de algodón

Artículo 2o..- Incluir en el Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 26 las preferencias que se registran en el Anexo del presente Protocolo Adicional, otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos originarios de la República del Paraguay, en los términos y condiciones que se establecen en dicho Anexo.

//

Artículo 3o.- Incluir en el Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 26 hasta que se formalice su incorporación al Acuerdo Regional no. 3, con una reducción del cien por ciento de los gravámenes aplicados a su importación desde terceros países, los siguientes productos:

NALADI	PRODUCTO	OBSERVACIONES
15.07.1.02	Aceite de semillas de algodón en bruto	Cupo anual conjunto de 5.500 toneladas a ser importado durante el segundo semestre de cada año, el que debe ser utilizado a lo menos en dos cuotas iguales trimestralmente
15.07.1.10	Aceite de palma en bruto	
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma en bruto	
23.04.0.99	Expellers de soya en forma de cilindros	Cupo anual: 15.000 toneladas. Para el año 1986, el cupo anual es de 22.000 toneladas

La incorporación al Acuerdo Regional no. 3 a que se refiere el párrafo anterior, se hará efectiva en la primera oportunidad en que se le introduzcan modificaciones de carácter multilateral y hasta entonces quedarán en suspenso las preferencias que se registran en dicho Acuerdo para los mismos productos.

Artículo 4o.- El presente Protocolo regirá desde la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

//

ANEXO

NALADI	ARANCEL NACIONAL	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
02.01		CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CON GELADOS		
02.01.1		<u>Carnes</u>		
02.01.1.00		De vacuno		
02.01.1.01/1.03	02.01.01.00	Fresca o refrigerada sin deshuesar o deshuesada	75	Incluso enfriada )
02.01.1.02/1.04	02.01.01.00	Congelada sin deshuesar o deshuesada	75	Cupo anual conjunto: 1.000 toneladas
15.07		ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.1		<u>En bruto</u>		
15.07.1.01	15.07.01.01	De soja (soya)	45	Cupo anual conjunto: 2.000 ton., el cual se aplicará durante el segundo semestre de cada año (*)
15.07.1.03	15.07.01.99	De cacahuete o maní	45	
15.07.1.09	15.07.02.01	De lino (linaza)	45	
15.07.2		<u>Purificados o refinados</u>		
15.07.2.10	15.07.02.99	De palma	45	
15.07.2.12	15.07.02.99	De almendras de palma	45	
23.04		TORTAS, ORUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES		
23.04.0.99	23.04.01.99	Los demás	35	Tortas de maní, incluso "expellers" en forma de cilindros. Pellets de algodón

(\*) Las cantidades importadas por encima del cupo gozarán de una preferencia porcentual de 35%.

